



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00062-00. UMH.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda venció el 4 de febrero del año en curso y la parte actora la subsano en el término legal indicado. Sírvase Proveer.

Cali, 5 de marzo de 2024

Oficial mayor

Auto No. 413

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cinco (05) de marzo enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 7600131100102024-0006200 – UMH

Como quiera que la presente demanda para la declaración de unión marital de hecho, sociedad patrimonial, liquidación y su disolución de esta instaurada por la señora ISaura Aguirre Garcia contra herederos indeterminados del señor JOSÉ ROBY SIERRA GAVIRIA (Q.E.P.D.), fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y Ley 2213 de 2022, será admitida a trámite.

Ahora bien, verificado lo que indica el abogado en el escrito de subsanación frente a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se procedió a verificar en SIRNA, arrojando que:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00062-00. UMH.



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2045871

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAMON ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 4839686**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	77437	22/02/1996	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **febrero** de **2024**.

De lo anterior, se evidencia que no se encuentra la dirección de correo electrónico y datos de notificación del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados, es por ello, que se requerirá al mandatario de la interesada para que cumpla con lo dispuesto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho, sociedad patrimonial, liquidación y su disolución de ésta instaurada por la señora ISAURA AGUIRRE GARCIA contra herederos indeterminados del señor JOSÉ ROBY SIERRA GAVIRIA (Q.E.P.D.).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00062-00. UMH.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los herederos indeterminados del señor JOSÉ ROBY SIERRA GAVIRIA (Q.E.P.D.), conforme lo dispone la Ley y **CORRASE** traslado por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, conforme lo dispone la norma vigente.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSÉ ROBY SIERRA GAVIRIA (Q.E.P.D.), de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia que trata el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2facc14bacc98816ca00760ba9b7a128b2e621136b7d14120151b0ac3c920a5a**

Documento generado en 04/03/2024 02:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>